



**CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 27 de mayo de 2014  
(OR. en)**

**9642/14  
ADD 1**

**PV/CONS 23  
RELEX 391**

**PROYECTO DE ACTA**

---

Asunto: Sesión n.º **3311** del Consejo de la Unión Europea  
(**ASUNTOS EXTERIORES**) celebrada en Bruselas, el 8 de mayo de 2014

---

## PUNTOS DE DELIBERACIÓN PÚBLICA<sup>1</sup>

Página

### DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

#### PUNTOS "A" (doc. 9433/14 PTS A 38)

1. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 3286/94 del Consejo por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio [Primera lectura] (AL+D)..... 4
2. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, en lo referente a la concesión de poderes delegados y competencias de ejecución a la Comisión [Primera lectura] (AL+D)..... 6
3. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 302/2009 del Consejo por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo [Primera lectura] (AL+D) ..... 6
4. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea de Medicamentos por la realización de actividades de farmacovigilancia por lo que respecta a medicamentos de uso humano (texto pertinente a efectos del EEE) [Primera lectura] (AL+D)..... 7
5. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad [[Primera lectura] (AL)..... 7
6. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (refundición) [Primera lectura] (AL)..... 8
7. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad [Primera lectura] (AL+D)..... 8
8. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) [Primera lectura] (AL+D) ..... 9

---

<sup>1</sup> Deliberaciones sobre actos legislativos de la Unión (artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea), otras deliberaciones abiertas al público y debates públicos (artículo 8 del Reglamento interno del Consejo).

9. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004 y (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo [Primera lectura] (AL+D)..... 10
10. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 718/1999 del Consejo relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable [Primera lectura] (AL)..... 11
11. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2001/110/CE relativa a la miel [Primera lectura] (AL+D)..... 11
12. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la implantación del servicio de llamadas de emergencia interoperable en toda la Unión (eCall) [Primera lectura] (AL)..... 12

\*

\*   \*

## **DELIBERACIONES LEGISLATIVAS**

*(Deliberación pública con arreglo al artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)*

- 1. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 3286/94 del Consejo por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio [Primera lectura] (AL+D)**

PE-CONS 27/14 ANTIDUMPING 8 COMER 28 WTO 39 CODEC 287

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 207 del TFUE).

### **Declaración de la Comisión**

"La Comisión acoge con satisfacción la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 3286/94 del Consejo.

En virtud del Reglamento, la Comisión está facultada para adoptar actos de ejecución en determinadas situaciones específicas, sobre la base de criterios objetivos y bajo el control de los Estados miembros. Al hacer uso de esa competencia, la Comisión se propone actuar de conformidad con la presente declaración.

Cuando elabore proyectos de actos de ejecución, la Comisión emprenderá amplias consultas con vistas a garantizar que se tengan debidamente en cuenta todos los intereses pertinentes. A través de tales consultas, la Comisión espera recibir las aportaciones de las partes interesadas privadas afectadas por las medidas de terceros países o por las posibles medidas de política comercial que adopte la Unión. Del mismo modo, la Comisión espera recibir aportaciones de las autoridades públicas que puedan estar implicadas en la aplicación de las posibles medidas de política comercial adoptadas por la Unión. Cuando se trate de medidas en el ámbito de la contratación pública, al elaborar los proyectos de actos de ejecución se tendrán debidamente en cuenta, en particular, las aportaciones de las autoridades públicas de los Estados miembros.

La Comisión es consciente de la importancia de que los Estados miembros sean informados a tiempo cuando se proponga adoptar actos de ejecución en virtud del Reglamento, a fin de que puedan contribuir a la toma de decisiones con pleno conocimiento de causa, y tomará medidas al efecto.

La Comisión confirma que transmitirá sin demora al Parlamento Europeo y al Consejo los proyectos de actos de ejecución que someta al Comité de Estados miembros. Del mismo modo, transmitirá sin demora al Parlamento y al Consejo los proyectos finales de los actos de ejecución tras el dictamen del Comité.

La Comisión mantendrá informados al Parlamento y al Consejo de los cambios de la situación internacional que puedan exigir la adopción de medidas en virtud del Reglamento, lo que se hará a través de los respectivos comités y comisiones.

La Comisión acoge con satisfacción la intención del Parlamento de promover un diálogo estructurado sobre resolución de diferencias y cumplimiento, y participará plenamente en sesiones específicas con la comisión parlamentaria competente para intercambiar puntos de vista sobre los litigios comerciales y las acciones para hacer respetar las normas, en particular por lo que respecta al impacto en la industria de la Unión.

Por último, la Comisión confirma que considera de suma importancia que se garantice que el Reglamento es un instrumento eficaz y eficiente para hacer respetar los derechos de la Unión en virtud de los acuerdos comerciales internacionales, incluido en el ámbito del comercio de servicios. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, revisará el ámbito de aplicación del artículo 5 con vistas a incluir medidas adicionales de política comercial relativas al comercio de servicios, tan pronto como se den las condiciones para garantizar la viabilidad y eficacia de dichas medidas."

**Declaración de Austria, Bélgica, la República Checa, Alemania, Finlandia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, España, Suecia y el Reino Unido**  
**sobre la posible inclusión de contramedidas en el ámbito de los servicios dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Ejecución**

"Austria, Bélgica, la República Checa, Alemania, Finlandia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, España, Suecia y el Reino Unido han aceptado la disposición del artículo 10 del Reglamento de Ejecución, encaminada a que se lleve a cabo una revisión temprana y específica de la posibilidad de inclusión de "medidas de política comercial adicionales por las que se suspendan concesiones u otras obligaciones en el ámbito del comercio de servicios".

Dicha aceptación no representa, no obstante, que estén de acuerdo en que la intención última haya de ser la inclusión de tales medidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento.

Toda revisión deberá ser objetiva en su evaluación, y deberá examinar los argumentos a favor y en contra de la inclusión de medidas de política comercial adicionales en el ámbito del comercio de servicios, sin predeterminar el resultado de tal examen. Ello deberá incluir, entre otras cosas, las dificultades prácticas inherentes a la adopción de contramedidas en el sector de los servicios."

**2. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, en lo referente a la concesión de poderes delegados y competencias de ejecución a la Comisión [Primera lectura] (AL+D)**

PE-CONS 39/14 AGRI 104 ENV 142 FORETS 22 DEVGEN 28 RELEX 123  
JUR 89 UD 46 WTO 64 PROBA 11 CODEC 426

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 207.2 del TFUE).

**Declaración de la Comisión**  
**Preparación de actos delegados**

"En el contexto del presente Reglamento, la Comisión recuerda el compromiso que ha contraído con arreglo al apartado 15 del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de facilitar al Parlamento información y documentación completas sobre sus reuniones con expertos nacionales en el marco de sus trabajos de preparación de los actos delegados."

**3. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 302/2009 del Consejo por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo [Primera lectura] (AL+D)**

PE-CONS 61/14 PECHE 114 CODEC 665

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 207.2 del TFUE).

**Declaración de la Comisión**

"La Comisión expresa su preocupación por el hecho de que la decisión de los colegisladores de transponer unas medidas de control específicas y de índole técnica adoptadas por la Comisión de la CICA en 2013, y que probablemente van a modificarse próximamente a través del procedimiento de codecisión, pueda dificultar la oportuna transposición al Derecho de la UE de las medidas que adopte la CICA en el futuro para revisar o actualizar las medidas de control de esta organización.

Por consiguiente, la Comisión declara que entiende el presente Reglamento sin perjuicio de cualquier posición futura de la institución por lo que se refiere al posible recurso a los artículos 290 y 291 del TFUE a efectos de la transposición de las medidas de una organización regional de ordenación pesquera.

De conformidad con el derecho de iniciativa contemplado en el Tratado, la Comisión se reserva, por consiguiente, el derecho a proponer enmiendas al Reglamento con el fin de facultar a la Comisión para adoptar medidas mediante actos delegados o actos de ejecución cuando las circunstancias así lo requieran."

**4. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea de Medicamentos por la realización de actividades de farmacovigilancia por lo que respecta a medicamentos de uso humano (texto pertinente a efectos del EEE) [Primera lectura] (AL+D)**

PE-CONS 44/14 PHARM 17 SAN 82 MI 187 COMPET 126 CODEC 486

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículos 114 y 168.4.c) del TFUE).

**Declaración de la Comisión Europea**

"A raíz de la decisión del Consejo de disminuir de manera significativa las tasas abonadas a la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) por la evaluación de datos de farmacovigilancia en el marco de peticiones de dictamen, tasas reguladas en el artículo 6 de la propuesta legislativa relativa a "las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea de Medicamentos por la realización de actividades de farmacovigilancia en lo relativo a medicamentos de uso humano" [COM(2013) 472 final, de 26 de junio de 2013], la EMA no podrá cubrir sus costes estimados previstos en la ficha financiera que acompaña a la propuesta legislativa. Por tanto, la Comisión, en colaboración con la EMA, reexaminará las actividades que realiza y los servicios que presta dicha Agencia en este contexto, incluidos los pagos a los delegados de los comités pertinentes, a fin de lograr la necesaria reducción de costes y resolver el déficit de ingresos estimado.

La Comisión señala que la posición del Consejo en este asunto se entiende sin perjuicio de la futura revisión de las tasas de la EMA."

**Declaración de Alemania, Croacia y Dinamarca**

"Alemania, Croacia y Dinamarca se felicitan vivamente por el anuncio de la Comisión Europea de su intención de revisar todas las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) tan pronto como se adopte el Reglamento sobre las tasas en materia de actividades de farmacovigilancia. En el contexto de dicha revisión, Alemania, Croacia y Dinamarca se felicitarían también si se realizasen una revisión de tareas y una evaluación de gastos de EMA con el fin de lograr la mayor eficiencia posible en las actividades de esta Agencia."

**5. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad [[Primera lectura] (AL)**

PE-CONS 63/14 STATIS 39 SOC 185 ECOFIN 237 CODEC 711

+ REV 1 (el)

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 338.1 del TFUE).

6. **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (refundición) [Primera lectura] (AL)**  
PE-CONS 55/14 CULT 30 MI 228 ENFOPOL 61 ENFOCUSTOM 32  
UD 66 CODEC 630

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículos 114 y 168.4.c) del TFUE).

7. **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad [Primera lectura] (AL+D)**  
PE-CONS 48/14 TELECOM 66 COMPET 144 CODEC 596

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, con la abstención de la Delegación del Reino Unido, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.  
(Base jurídica: artículo 114 del TFUE).

### **Declaración de Letonia**

"Letonia apoya las iniciativas en el marco de la iniciativa emblemática "Agenda digital para Europa" para aprovechar las ventajas de un mercado único digital competitivo. Letonia comparte el objetivo de la propuesta de Directiva de facilitar el despliegue de una infraestructura de alta velocidad, la cual es necesaria para crear un mercado único digital, y, por tanto, apoya la solución transaccional alcanzada sobre el proyecto de Directiva. Sin embargo, Letonia desea hacer hincapié en que los Estados miembros deben disponer de un plazo adecuado para aplicar los requisitos de la Directiva, teniendo en cuenta que el establecimiento de mecanismos de solución de controversias será un proceso complejo y requerirá importantes recursos financieros."

**8. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) [Primera lectura] (AL+D)**

PE-CONS 32/14 SOC 100 MI 138 CODEC 353

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 149 del TFUE).

**Declaración del Consejo**

"El Consejo de la Unión Europea:

- "1. ACOGE FAVORABLEMENTE el acuerdo alcanzado por los legisladores en relación con la propuesta de Decisión sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) presentada por la Comisión, que constituye un instrumento adicional que puede contribuir positivamente a los esfuerzos más amplios que se están desplegando para dotar a las estructuras existentes de mayor eficacia en su lucha contra el desempleo.
2. RECUERDA que el artículo 149 del TFUE establece que el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar medidas de fomento para alentar la cooperación entre los Estados miembros;
3. CONSIDERA que esta base jurídica no permite que el proyecto de Decisión imponga a los Estados miembros la obligación de cooperar en el ámbito del empleo.
4. RECONOCE que la auténtica ventaja de la Red reside en la participación de todos los Estados miembros, la cual permitirá la elaboración y puesta en práctica de sistemas de evaluación comparativa y de actividades de aprendizaje mutuo con vistas a desarrollar un proceso adecuado de aprendizaje comparativo.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, y a fin de que la Red pueda funcionar eficazmente y aportar ventajas reales, los Estados miembros de la Unión Europea declaran que han aceptado todos ellos participar voluntariamente en la Red y que, por consiguiente, notificarán su participación a la Secretaría de la Red según se indica en el considerando 3."

**Declaración de la Comisión**

"La Comisión

1. Acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado por los legisladores sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo como un poderoso mecanismo para reforzar la cooperación entre los servicios de empleo de los Estados miembros a fin de aumentar la calidad de los servicios, la capacidad y la eficiencia en la aplicación de las políticas de empleo.
2. Considera que, de conformidad con el artículo 145 del TFUE, esta mayor cooperación entre los SPE forma parte integrante de la estrategia coordinada para el empleo.
3. Considera que el artículo 149 del TFUE constituye la base jurídica para la plena participación de todos los Estados miembros en la Red."

9. **Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004 y (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo [Primera lectura] (AL+D)**

PE-CONS 24/14 AGRI 56 AGRIFIN 7 VETER 7 AGRILEG 20 ANIMAUX 6  
SAN 55 DENLEG 23 PHYTOSAN 9 SEMENCES 5 CODEC 272

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículos 43.2 y 168.4.b) del TFUE).

**Declaración de la Comisión  
relativa a los procedimientos de aprobación de programas veterinarios y fitosanitarios**

"Con el fin de informar mejor a los Estados miembros, la Comisión organizará una reunión anual del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos que se centrará en el resultado del procedimiento de evaluación de los programas. Esta reunión se celebrará a más tardar el 30 de noviembre del año anterior a la puesta en práctica de los programas.

En relación con dicha reunión, la Comisión presentará la lista de los programas técnicamente aprobados y propuestos para cofinanciación. Se debatirán los pormenores financieros y técnicos con las delegaciones nacionales, y se tendrán en cuenta sus comentarios.

Además, antes de tomar su decisión final al respecto, la Comisión comunicará a los Estados miembros, en una reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos que se celebrará en enero, la lista final de los programas seleccionados para cofinanciación y el importe final asignado a cada programa.

A principios de febrero de cada año, se realizarán tareas preparatorias con expertos de los Estados miembros con el fin de elaborar el programa de trabajo para la aplicación de las medidas mencionadas en los artículos 9, 19 y 25, a fin de transmitir a los Estados miembros información pertinente que les permita establecer los programas de erradicación y vigilancia."

**Declaración de la Comisión  
relativa al acceso a la reserva para crisis en el sector agrícola**

"Las grandes crisis veterinarias pueden tener un impacto presupuestario significativo que podría superar el límite de gastos de la partida 3. La Comisión lamenta la decisión de la autoridad legislativa de eliminar cualquier referencia explícita a la posible utilización de la reserva para crisis en el sector agrícola. En caso de gran crisis veterinaria, la Comisión se reserva el derecho a tomar todas las medidas apropiadas para hacer frente a dicha crisis de conformidad con todas la legislaciones pertinentes, en particular en el ámbito de la Política Agrícola Común."

**10. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 718/1999 del Consejo relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable [Primera lectura] (AL)**

PE-CONS 67/14 TRANS 134 MAR 47 CODEC 737

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 91.1 del TFUE).

**11. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2001/110/CE relativa a la miel [Primera lectura] (AL+D)**

PE-CONS 65/14 DENLEG 63 AGRI 190 SAN 126 ENV 251 CODEC 735

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, con el voto en contra de las Delegaciones luxemburguesa y húngara y la abstención de las Delegaciones checa y francesa, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 43.2 del TFUE).

**Declaración de Francia**

"Las autoridades francesas lamentan que los debates no hayan permitido alcanzar una solución transaccional satisfactoria. En su estado actual, esta Directiva no permite una información adecuada al consumidor y presenta dificultades técnicas de aplicación que llevan a dudar de la efectividad de su ejecución."

**Declaración de Hungría**

"Hungría subraya que la modificación de la Directiva 2001/110/CE relativa a la miel no asegura suficientemente el etiquetado adecuado y la información necesaria a los consumidores sobre la presencia de polen modificado genéticamente en la miel. Esta modificación tampoco protege los intereses de los apicultores de la UE cuya producción tiene lugar en un entorno libre de plantas modificadas genéticamente.

El contenido máximo de polen deberá ser por definición siempre inferior al umbral del 0,9 % fijado por el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente. La exención de las exigencias de etiquetado del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 relativas a la presencia de polen modificado genéticamente en la miel solo se aplica cuando su presencia es accidental o técnicamente inevitable, como se recoge en el considerando 5 de la propuesta actual. No obstante, Hungría cree que, en la práctica, no se garantizarán de manera expresa el derecho de información y la libertad de elección de los consumidores y que, por consiguiente, no se protegen adecuadamente los intereses de los apicultores de la UE cuya producción tiene lugar en un entorno libre de plantas modificadas genéticamente."

**12. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la implantación del servicio de llamadas de emergencia interoperable en toda la Unión (eCall) [Primera lectura] (AL)**  
PE-CONS 77/14 TRANS 173 CODEC 881

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y el acto propuesto ha sido adoptado, de conformidad con el artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 91 del TFUE).

---